

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01287-00 (Tutela)

Se admite el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por RICARDO JUNCO ACEVEDO contra la EPS SURA.

De oficio se ordena la VINCULACIÓN de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, al MINISTERIO DE SALUD, el HOSPITAL SAN IGNACIO,

En consecuencia, se ordena notificar a la accionada a través de su representante legal para que en el término de dos (2) días (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), conteste cada uno de los hechos y acompañe los documentos que pretendan hacer valer.

Frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la tutela tendiente a autorizar de manera URGENTE los servicios de exámenes de laboratorio, electrocardiograma, valoración por anestesiología y los procedimientos de reconstrucción primaria de ligamentos del tobillo vía abierta; y reducción abierta de epífisis separada de tibia o peroné con fijación que requiere el señor RICARDO JUNCO ACEVEDO.

Para resolver, el Despacho considera respecto a la solicitud de medida provisional que se hace, teniendo en cuenta el titular del derecho es una persona de la tercera edad sujetos de especial protección, que el señor JUNCO ACEVEDO quien fue diagnosticado con DX Luxo fractura Tobillo Derecho, Fractura de Pílon Tibial, Lesión Ligamento deltoideo y Lesión sindesmosis, y teniendo en cuenta que le fue formulado una “(...) *reducción abierta de epífisis de tibia o peroneo n fijación, reconstrucción primeria de ligamentos del tobillo via abierta, Consulta por Primera vez por especialista en anestesiología, electrocardiograma de ritmo o de superficie, creatinina en suero u otros fluidos, hemograma y nitrógeno ureico (...)*”, la cual se hace necesaria para proteger el derecho a la salud en conexidad con la vida, y al tratarse de los derechos fundamentales de una persona en condiciones de especial protección, que padece una patología que requiere de manera urgente los servicios prescritos por su médico tratante según da cuenta los documentos allegados con el escrito de tutela.

Así las cosas, dando aplicación a los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará a la EPS COMPESAR, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que de manera **INMEDIATA** y una vez reciba la comunicación que accede a esta medida provisional, AUTORICE, ENTREGUE y ASIGNE al señor RICARDO JUNCO

ACEVEDO reducción abierta de epífisis de tibia o peroneo n fijación, reconstrucción primaria de ligamentos del tobillo vía abierta, Consulta por Primera vez por especialista en anestesiología, electrocardiograma de ritmo o de superficie, creatinina en suero u otros fluidos, hemograma y nitrógeno ureico, según prescripción médica de la Dra. Karol Melisa Bolaños Herrera.

En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b17bbf0ac7e78695327308094de4ea3f71225a7ceca3ae3ad23f81fe651db**

Documento generado en 20/11/2023 07:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>